



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "**LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido anteriormente mencionado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el término municipal de este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros prestados por este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO: Ayuntamiento de Illescas.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA, IVA INCLUIDO:

| TARIFA | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--|----------------|
| 1 | Billete ordinario | 0,50 € |
| 2 | Bono Bus Urbano 10 Viajes. | 4,00€ |
| 3 | Precio viaje discapacitados psíquicos o físicos con minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% | 0,25 € |
| 4 | Mayores de 65 años y jubilados | 0,40 € |

Se aplicarán los siguientes reducciones sobre el precio del viaje ordinario y que se indican a continuación:





| | Reducción |
|---|------------------|
| Menores de cuatro años | 100% |
| Personas con minusvalía mayor o igual al 65%, o aquellas que los servicios sociales municipales así lo aconsejen. | 100% |

2. El importe resultante de dicha tarifa, se entenderá con inclusión de los impuestos indirectos que proceda aplicar en cada caso.

3. Las variaciones en los tipos impositivos de los impuestos indirectos que corresponda aplicar, sobre las respectivas cuotas tributarias, serán recogidas directamente en el montante final de la tasa, sin necesidad de modificación expresa.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros que constituye el hecho imponible de la presente Tasa. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del referido servicio en el momento de solicitarlo en el acceso al vehículo.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá tanto el billete ordinario, como los bonos en el momento de solicitar la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, a través del sistema de ingreso directo.

2. Pago directo.

Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Normas del servicio.

1. La prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros mediante autobuses dentro del término municipal de Illescas, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este Servicio.

2. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Illescas, como titular del Servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.





3. Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Excmo. Ayuntamiento de Illescas.

4. Forma de gestión.

4.1. Compete al Excmo. Ayuntamiento de Illescas otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

4.2 La empresa de transporte deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, para el otorgamiento del servicio, aceptando los preceptos de estas normas de gestión en su integridad, sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizarlo en la totalidad de líneas, con sus itinerarios aprobados por la Corporación Municipal.

4.3. Se establece el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas del municipio.

4.4. El Excmo. Ayuntamiento de Illescas podrá modificar el itinerario recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros. Asimismo podrá alterar, provisionalmente, el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

4.5. El servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de tarifa:

- Billete ordinario, con precio único para cualquier trayecto y línea de Autobuses.
- Bono-bus ordinario, válido para diez viajes, utilizable en cualquiera de las líneas de autobuses.
- Todo ello sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones establecidas en la presente ordenanza fiscal.

4.6. Los billetes, bonos y tarjetas se formalizarán en modelo oficial que deberá aprobar el Ayuntamiento, los cuales, y antes de ponerse a la venta, deberán visarse por el Ayuntamiento en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizará las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere.

4.7. Los billetes se expedirán bien de forma manual entregados por el conductor o bien a través de máquinas, que a tal fin dispondrán los autobuses, en el momento de iniciarse el recorrido por los usuarios que hayan escogido esta modalidad de pago.

Los bonos se adquirirán con carácter previo a la utilización de los autobuses en los lugares que a tal fin se indiquen. En las canceladoras automáticas, o en su caso de forma manual por el conductor, se picará el bono al inicio del recorrido.

Las tarjetas de abono tendrán una duración mensual.

Las tarjetas se podrán adquirir cinco días antes del inicio de su vigencia en el lugar o lugares que el Ayuntamiento acuerde.

4.8. Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el órgano competente en materia de precios autorizados. En la fijación de los importes de las tarifas se considerarán circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento desee alcanzar.





4.9. Los niños menores de cuatro años de edad tendrán una reducción del 100% en el precio del viaje. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobuses de la misma manera que el resto de los usuarios.

4.10. Los usuarios que no vayan provistos de billetes o bono-bus válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuya cuantía podrá oscilar entre 6 y 30 euros, en función de las circunstancias inherentes al hecho y persona o personas que hayan sido responsables.

Las manipulaciones punibles de las tarjetas de abono es motivo para que los conductores y Policía Municipal las retengan hasta su completa aclaración.

4.11. El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

4.12. Cada vehículo llevará a su servicio un conductor perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

4.13. La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la establecida por la autoridad competente.

4.14. El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto.

Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación, así como los accidentes e incidentes que se produjesen.

La empresa queda obligada, una vez recabadas estas hojas de ruta, firmadas por el conductor declarante y selladas con el visto bueno de la empresa, a ponerlas a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control.

Las hojas de ruta anteriormente descritas podrán sustituirse en su caso, por las hojas de ruta expedidas por las máquinas expendedoras que llevan cada vehículo siempre que estén programadas para tal fin.

4.15. La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento o autorización del Ayuntamiento.

5. Personal de la empresa.

5.1. El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones o prohibiciones:

Facultades:

1) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

2) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de su compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.

3) Impedir la entrada de los viajeros cuando se ha hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas





se hallan ocupadas.

Obligaciones:

- 4) Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de la Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.
- 5) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.
- 6) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- 7) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- 8) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos hayan viajeros, subiendo o bajando.
- 9) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- 10) Aquellas otras que exija la correcta prestación del Servicio.

Prohibiciones:

- 11) Abandonar la dirección del vehículo y, en general realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.
- 12) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

6. Viajeros.

6.1. Se establecen con carácter general, las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

Facultades:

- 1) Cualquier viajero, durante su trayecto, puede instar el cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor.
- 2) En caso que no se atienda su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa o, en su caso, al Ayuntamiento, a fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados, para lo cual existirán impresos normalizados, todo ello sin perjuicio de dirigirse a la OMIC.

Obligaciones:

- 3) Abonar el billete correspondiente cuando tenga más edad de cuatro años.
- 4) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo.
- 5) Conservar su título de transporte válido durante el viaje.
- 6) Los viajeros que lleven bono-bus deberán introducirlo en el apartado de control con ocasión de cada viaje, pudiendo servir de título al portador y a sus acompañantes.
- 7) Los usuarios que viajen en posesión de tarjeta especial de abono, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de entrar en el vehículo.
- 8) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.
- 9) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

Prohibiciones:

- 10) Apearse en paradas no autorizadas.
- 11) Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.
- 12) Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.
- 13) Montar portando perros y otros animales, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.
- 14) Fumar en el interior de los vehículos.
- 15) Escupir y arrojar papeles u otros objetos.
- 16) Viajar sin billete o bono -bus. El personal de la empresa y resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán





obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carnet o tarjeta de identificación, a estos efectos la concesionaria llevará un registro de estos pases a favor.

17) Manchar, escribir y pintar y en general deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses.

6.2. La empresa prestataria del Servicio vendrá obligada a señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

6.3. Las reclamaciones de indemnización derivadas de accidentes se podrán presentar, en el plazo de treinta días, ante la Empresa.

7. Control e inspección.

7.1. Competerá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente cancelado a estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

7.2. Asimismo la empresa será responsable de que los billetes y bonos expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier infracción al respecto acarreará la correspondiente incoación de expediente para determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

7.3. El personal del Ayuntamiento designado por el mismo al efecto tendrán libre acceso a los vehículos de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, pudiendo realizar toda clase de comprobaciones.

7.4. Mensualmente la empresa contratista remitirá al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento, las realmente realizadas y las causas de los incumplimientos.

7.5. Cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante, será aportada por la empresa en los plazos y forma exigidos.

7.6. La infracción del conductor u otro personal de la empresa prestataria del servicio de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá la consideración de falta leve y la infracción de las prohibiciones se conceptuará como falta grave. Ambas infracciones serán sancionadas de conformidad con lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que sirve de base para la adjudicación del servicio de transporte urbano de viajeros de Illescas.

8. El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

9. Los autobuses se lavarán y adecentarán conforme al siguiente programa:

9.1. Diariamente se efectuarán:

- Lavado automático de autobuses por fuera.
- Barrido interior.
- Limpieza de asientos, zócalos y barras pasamanos.

En casos de imperiosa necesidad se fregará el pavimento y lugares sucios.

9.2. Semanalmente se realizarán:





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

- Fregado de los suelos y escaleras con lejía, detergente u otros productos que asegure la desinfección completa de los autobuses.

9.3. Quincenalmente se realizarán:

- La limpieza a fondo de cristales, paramentos y rincones.

9.4. Semestralmente se llevará a cabo:

- Por empresa especializada se realizará una desinfección profunda de los autobuses, preferentemente de los asientos. Al mismo tiempo se sustituirán los asientos que por sus desperfectos o por ser antidecorosos resulten necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 del RD Legislativo 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

